



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00567-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva entablada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO-EDEQ S.A. E.S.P., contra TEODORA ZABALA DE VALBUENA, por los siguientes defectos:

- 1). Debe aclararse el motivo por el cual la dirección física del representante judicial es la misma atribuida a la entidad actora. Si no se configura una razón fundada y soportada sobre ese particular, ha de corregirse tal inconsistencia.
- 2). La citada dirección física de la organización implorante contiene información disímil a la señalada en el competente certificado de existencia y representación legal. Ha de precisarse ese tópico.
- 3). En el encabezado del documento incoatorio, así como en los acápites atinentes al procedimiento y al monto de las pretensiones, se aduce que la compulsión promovida es de única instancia o de mínima cuantía, lo que de ninguna manera se compadece con el valor de la deuda perseguida.

En consecuencia, se concederá al ente reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como gestor adjetivo de la empresa suplicante, en los términos y fines establecidos en ese contexto, al togado JEYSON PÉREZ JURADO, identificado con C.C. No. 1.083.870.530 y T.P. No. 237.869 del C.S. de la J.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdb1781b39bc160f674e45eee08b3cb471d97bc98fd755a62168f20a3d8aaa
0a**

Documento generado en 13/01/2021 04:47:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**